

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:13 horas del día 25 de enero de 2019, se presenta en el domicilio alterno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sito en Av. Insurgentes Sur 838, Colonia del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, la **C. Martha Elvia Macario Guerrero**, en su carácter de autorizada de la empresa **Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V.** quien se identifica con **credencial para votar** número **4470090994526** expedida por el **Instituto Federal Electoral**, comparece ante la C. Mayra Nathalí Gómez Rodríguez, Directora de Concesiones del Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del citado Instituto, quien se identifica con credencial administrativa número 1552, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, manifiesta que comparece ante la suscrita con el objeto de notificarse del oficio número **IFT/223/UCS/DG-CTEL/0082/2019** de fecha 18 de enero de 2019, emitido por la Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. Al respecto, en este acto recibe el original del citado oficio, firmando en copia simple del oficio antes mencionado, el cual servirá como constancia de notificación y de recibido del mismo.-----

No habiendo nada que agregar, se cierra la presente comparecencia de notificación a las ____ horas del día de su inicio

LA SERVIDORA PÚBLICA



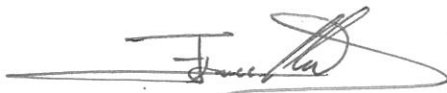
Mayra Nathalí Gómez Rodríguez

EL COMPARECIENTE



Martha Elvia Macario Guerrero

TESTIGO



Everardo Escamilla Diego

TESTIGO



Ana Mariela Hernández Flores

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CTEL/0082/2019

Ciudad de México, 18 de enero de 2019

SANALTO REDES PENINSULAR, S.A.P.I. DE C.V.
Nevid Andoni Zurita Barrenechea (Representante Legal)
Maimónides, núm. 530
Col. Polanco, C.P. 11560
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
Ciudad de México
PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 7 de diciembre de 2018, mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto el 6 de enero de 2017, solicita autorización para prestar los servicios públicos que ampara la concesión a través de la empresa Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V. el cual refiere, forma parte del agente económico al cual pertenece su representada. Lo anterior, de conformidad con la Condición 9, de la concesión única antes referida.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción IX, inciso ix), 20 fracción VIII y 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018; así como lo establecido en la Condición 9 de la concesión única señalada, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas*

disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión.** El 6 de enero de 2017, el Instituto otorgó a favor de Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar inicialmente el servicio de acceso a Internet, con cobertura en diversos municipios de los Estados de Yucatán y Quintana Roo.
- V. **Solicitud de autorización.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 7 de diciembre de 2018, su representada solicitó autorización para prestar los servicios públicos que ampara la Concesión Única, a través de la empresa Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V., de conformidad con la Condición 9 de la citada Concesión Única (la "Solicitud").
- VI. **Solicitud de opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2346/2018, del 17 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión respecto de la Solicitud.
- VII. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/034/2019 del 17 de enero de 2019, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, remitió el análisis y la opinión en materia de competencia económica correspondiente a la Solicitud, en el cual señala, entre otras cosas, que la empresa Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V. y su representada, forman parte del mismo grupo de interés económico.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente

de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, en términos del artículo 20 fracción VIII del Estatuto Orgánico, corresponde a cada Director General atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan, incluyendo la firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que emitan.

Por su parte, conforme al artículo 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales relativos a los concesionarios en materia de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión, por lo que esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud.

Segundo. - Marco normativo general aplicable. Los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, autorizar la prestación de servicios a través de empresas que conformen el agente económico del que forma parte Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V., se encuentran contenidos en la Concesión Única.

En tal virtud, es importante señalar que la Condición 9 de la Concesión Única hace referencia a la prestación de los servicios públicos a través de empresas que conformen el agente económico del que forma parte el concesionario, la cual establece lo siguiente:

"9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión Única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte".

(Énfasis añadido)

Tercero. - Análisis de la solicitud. Mediante el escrito presentado ante este Instituto el 7 de diciembre de 2018, la empresa Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V. solicitó autorización para prestar los servicios públicos que ampara la Concesión Única de la cual es titular, a través de la empresa Cobalt Broadband

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

Services, S.A. de C.V., la cual, refirió, forma parte del agente económico al que pertenece, de conformidad con lo establecido en la Condición 9 de la citada Concesión Única.

Por lo que, a efecto de acreditar lo señalado en la Condición 9 de la Concesión Única, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2346/2018, del 17 de diciembre de 2018, solicitó a la Unidad de Competencia Económica emitir opinión a efecto de poder determinar si Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V. pertenece al agente económico del que forma parte Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V.

En ese sentido, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/034/2019 del 17 de enero de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud, manifestado lo siguiente:

"(...)

III.1. Concesionario: Sanalto

Sanalto es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1. Accionistas del Concesionario

Concesionario	Accionistas	Participación (%)
Sanalto	Cobalt	99.99
	Cobalt Holdings, Inc. (Cobalt Holdings)	0.01

(...)

III.2. Prestador de servicios: Cobalt

Cobalt es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el

Cuadro 3. Accionistas de Cobalt

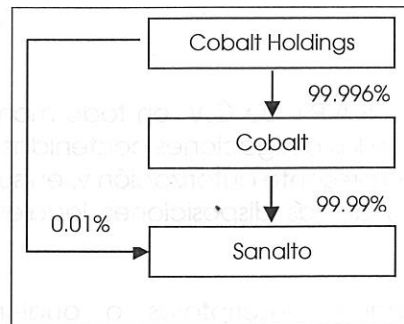
Accionista	Participación (%)
Cobalt Holdings	99.996
Edward Patrick Mooney	0.002
Cecilia Deschamps González*	0.002

(...)

Con base en la información disponible, se observa que Cobalt posee el control de Concesionario a través de una participación de 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social.

Así, en términos de lo anterior, se identifica que el Concesionario y Cobalt son personas que forman parte del mismo GIE, encabezado por Cobalt Holdings, como se ilustra en la figura siguiente:

Figura 1. GIE de Cobalt y Sanalto



(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se identifica que Cobalt y el Concesionario forman parte del mismo GIE.

Por lo anterior, no se identifican riesgos al proceso de competencia económica en caso de que Cobalt preste servicios al amparo de la concesión única otorgada por el Instituto a Sanalto.

Por otra parte, se considera que se cumple con el numeral 9, párrafo primero, de la concesión única de la que es titular Sanalto.

(...)" (Sic)

Visto lo anterior, esta Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción VIII y 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico, considera que la solicitud presentada por Sanalto Redes Peninsular S.A.P.I. de C.V., actualiza el supuesto establecido en la Condición 9 de la Concesión Única, toda vez que pertenece al mismo agente económico o grupo de interés económico que Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V. y, de igual forma, no contraviene ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que no tiene inconveniente para que preste los servicios comprendidos en dicho título de concesión, a través de la empresa Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos previamente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V. a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que ampara el título de concesión única para uso comercial otorgado por el

Instituto el 6 de enero de 2017, a través de la empresa Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V., en virtud de que ambas empresas forman parte del mismo agente económico o grupo de interés económico.

SEGUNDO.- Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V. en todo momento será titular y responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas y derivadas del título de concesión única para uso comercial objeto de la presente autorización y, en su caso, sus modificaciones, así como de aquellas obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

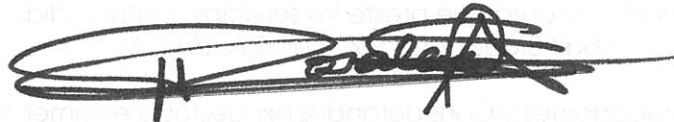
No obstante lo anterior, los usuarios, suscriptores o audiencias que reciban servicios de telecomunicaciones por parte de Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V. podrán exigirle a dicha empresa la responsabilidad o el debido cumplimiento respecto de la prestación de los mismos.

TERCERO.- Las tarifas que ofrezca Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V. al público usuario por los servicios que preste, deberán ser aquellas que estén registradas ante el Instituto por parte de Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V.

CUARTO.- En caso de que Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V. y Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V. dejen de pertenecer al mismo agente económico o grupo de interés económico, la presente autorización quedará sin efectos a partir de que surta efectos dicho supuesto.

QUINTO.- Sanalto Redes Peninsular, S.A.P.I. de C.V. y Cobalt Broadband Services, S.A. de C.V., en todo momento deberán observar todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Concesión Única.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



FERNANDA O. ARCINIEGA ROSALES

C.c.p.- Lic. Carlos Hernandez Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Presente.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000